

**Oficio N° ALCALDÍA-AZCA/0207/2020**

Azacapotzalco, Ciudad de México a 17 de septiembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso c); 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción IV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 31 fracción IV y 107 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 95 fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, debidamente suscrita, en ejercicio de mis facultades constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto, pido a Usted, se sirva someter dicha iniciativa a la consideración, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de ese Honorable Órgano Legislativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DR. VIDAL LLERENAS MORALES**  
**ALCALDE**

**DIPUTADA  
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, Vidal Llerenas Morales, Alcalde de Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso c); 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción IV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 31 fracción IV y 107 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 95 fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las industrias culturales y creativas (ICC) son los sectores de actividad que tienen como objeto principal la creatividad, la producción o reproducción, la promoción, la difusión y la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.<sup>1</sup> Ello involucra a distintos sectores de actividad organizada que posibilitan que los bienes servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial lleguen al público o al mercado. Por ello, además de producción de contenidos engloban todas otras actividades conexas o relacionadas que contribuyen a la realización y la difusión de los mismos (reproducción y duplicación; soporte técnico y equipamiento de apoyo; promoción, difusión, circulación, venta y distribución; conservación; comunicación, información y formación).

De igual manera, la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, de la que México forma parte, contempla que las "industrias culturales" son todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales. Esto es, aquellos que, considerados desde el punto de vista de

<sup>1</sup> Políticas para la creatividad. Guía para el desarrollo de las industrias culturales y creativas, UNESCO, 2010.

su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

Dichas industrias se consideran un sector estratégico para el desarrollo productivo, la competitividad y el empleo, así como para la circulación de la información y los conocimientos. Estas industrias son bienes estratégicos para las economías nacionales y regionales, crean millones de empleos, potencian el atractivo de las ciudades y mejoran la calidad de vida.<sup>2</sup> Algunos de los argumentos por los que, según la Guía para el desarrollo de las Industrias Culturales y Creativas publicada por la UNESCO, debe considerarse a las industrias como un sector estratégico para el crecimiento económico son los siguientes:

- Aporta un gran valor agregado.
- Genera empleo directo e indirecto.
- Se vislumbra gran potencial de crecimiento en los próximos años.
- Facilita la introducción de otros tipos de productos en los mercados externos.
- Contribuye a equilibrar la balanza de exportaciones.
- Contribuye al desarrollo de la confianza social.
- Permite una revalorización de marcas y productos.
- Atrae turismo y facilita la movilidad.
- Genera recursos sustentables a largo plazo.
- Transforma y regenera espacios urbanos.

Tal es la relevancia económica y comercial de dicho sector que en 2010 se estimó que las industrias culturales y creativas representan aproximadamente con el 7% del PIB mundial, y entre el 2% y 6% del PIB de las economías nacionales.<sup>3</sup> Para 2015, de acuerdo con datos del Banco Mundial, UNESCO, la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y EY (anteriormente Ernst & Young), las industrias culturales y creativas generan cada año 2,25 billones de dólares a nivel mundial y 29,5 millones de empleos (1% de la población activa del mundo).<sup>4</sup> En específico, las ICC constituyen un factor clave para la economía digital, en aquel año se calculó su contribución en 200 000 millones USD a las ventas digitales mundiales; una actividad creciente y fundamental en el mundo a partir de la emergencia sanitaria por COVID-19.

<sup>2</sup> Tiempos culturales. El primer mapa mundial de las industrias culturales y creativas, EY, diciembre 2015.

<sup>3</sup> Políticas para la creatividad. Guía para el desarrollo de las industrias culturales y creativas, UNESCO, 2010.

<sup>4</sup> Cultural times. The first global map of cultural and creative industries, EY, diciembre 2015.



En el caso de México, estimaciones de 2017 indican que la industria cultural y creativa aporta 7.4% del PIB y generan 2 millones de empleos directos e indirectos. Se calcula que, con el impulso y las políticas adecuadas, ese potencial podría alcanzar hasta 12% del PIB y hasta 600,000 empleos más de alta productividad. Más aún, de acuerdo con estimaciones, las ciudades más grandes tienden tener mayor potencial para las industrias culturales y creativas. En el caso de la Ciudad de México la aportaciones de las industrias culturales y creativas y culturales al PIB local era de 8.9%, un caso único en el mundo.<sup>5</sup>

El papel protagónico de las industrias culturales y creativas ha sido reconocido de maneras diversas por los gobiernos latinoamericanos, los organismos de integración regional y las organizaciones de desarrollo. Estas instituciones han elaborado, a lo largo de los últimos diez años, un amplio abanico de políticas y estrategias de fortalecimiento y crecimiento de los sectores de audiovisual, música, edición, artesanías y diseño, entre otros. Este reconocimiento, más allá de las diferencias conceptuales o contextuales que aparecen en las distintas definiciones en uso, induce a una participación más activa de los Estados en el desarrollo de sus propias industrias culturales y creativas.

El desarrollo de los sectores culturales y creativos no se limita exclusivamente a una lógica de rentabilidad económica sino de desarrollo en términos amplios, con objetivos de carácter cultural y social tales como la libertad de creación y la promoción de la diversidad. La cultura desempeña un papel esencial en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). A decir de la UNESCO, las ICC contribuyen a la cohesión social, facilitan la expresión de comunidades y pueblos, aumenta el empoderamiento personal y contribuyen a la preservación del Patrimonio Cultural. En este sentido, una política destinada a fomentar las industrias culturales y creativas es, ante todo, un instrumento para dar sostenibilidad y difusión a las iniciativas creadoras de los individuos y las comunidades. Las políticas públicas así concebidas, tomando en cuenta los intereses de los sectores más débiles o desprotegidos, procuran incluir a los segmentos más informales y vulnerables del sector dentro de una lógica de lucha contra la pobreza.

En México, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales expedida en 2017 no contempla específicamente a las ICC. No obstante, el reglamento interior de la Secretaría de Cultura establece que ésta debe coordinar el desarrollo de acciones en materia de industrias culturales y creativas. Por su parte, la Constitución de la Ciudad de México, dentro de su apartado de derechos culturales, especifica que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos

<sup>5</sup> Tamayo Ramírez, Zacarías. 5 de mayo de 2017. ¿Por qué en México despreciamos el poder de las industrias creativas? Forbes México. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/la-cultura-riqueza-mal-vista/amp/>.



culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes (artículo 8, D, 3). De igual manera, en el artículo 17, sobre bienestar social y economía distributiva, establece que, en la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, especialmente mediante aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación (artículo 17, B, 9).

Desde 2014, con la creación de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, las industrias culturales y creativas se consolidaron como parte fundamental de la actividad económica de la Ciudad. De acuerdo con dicha Ley, las industrias culturales y creativas son "aquéllas que comprenden los bienes y servicios derivados de actividades económicas con atributos culturales. Entre ellas, las relacionadas con las artes visuales, literatura y publicidad, diseño, animación digital y multimedia, música, gastronomía, y todas aquellas en cuyo proceso de elaboración se incorporen expresiones artísticas o creativas".

A partir de entonces la Secretaría de Desarrollo Económico no solo tiene la obligación de fomentar de manera prioritaria el desarrollo de las industrias culturales y creativas como entidades generadoras de empleo, riqueza y cultura, sino también de crear programas institucionales de promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, promoción de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las industrias culturales y creativas en la Ciudad de México. Adicionalmente, conforme a esa Ley, la Secretaría debe crear programas institucionales de promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, promoción de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las industrias culturales y creativas en la Ciudad de México.

La UNESCO también sugiere<sup>6</sup> que una política de fomento a las industrias culturales y creativas debe estructurarse en torno a seis áreas de intervención:

1. Competitividad e innovación
2. Recursos humanos y formación
3. Infraestructura e inversiones
4. Financiación
5. Desarrollo de mercados (interno y externos)
6. Marco normativo

Por ello se sugiere el presente marco normativo, que pueda dar la coherencia e integralidad que el impulso a este sector requiere. La Ciudad de México cuenta con

---

<sup>6</sup> Políticas para la creatividad. Guía para el desarrollo de las industrias culturales y creativas, UNESCO, 2010.

un vasto capital humano ampliamente calificado en el sector creativo y cultural, además de contar con la infraestructura necesaria para impulsar el desarrollo de las ICC y hacer de dicho sector un eje estratégico para la generación de empleo, principalmente en jóvenes y el crecimiento económico, por tal motivo proponemos fortalecer el andamiaje jurídico para el impulso y consolidación de este sector.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer los principios e instrumentos para la regulación y coordinación de políticas, programas y acciones para el fomento de las industrias culturales y creativas y culturales, así como establecer las instancias y los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y otras instituciones para la generación, formulación y aplicación de políticas y programas para el fomento del sector. En particular, las Alcaldías tienen competencia en materia de desarrollo económico y social, así como en cultura, y el desarrollo de este sector y su impacto en las economías locales favorecerían a sus habitantes.

La iniciativa plantea el diseño y operación de un Plan Integral para el Fomento de las industrias culturales y creativas como instrumento rector de las políticas públicas destinadas al impulso de las mismas, algo similar a lo que sucede desde hace algunos años en varios países y ciudades de Europa y América Latina, cuyos resultados han sido muy positivos para el desarrollo de las economías locales y la generación de empleos. En este sentido, se propone también la creación de un Sistema Integral de Información sobre las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México, que incluye un registro, estadísticas y cartografía de las mismas. Adicionalmente se plantea la conformación de un Programa de apoyos y estímulos de las industrias culturales y creativas para el financiamiento de proyectos y actividades de capacitación, incubación y difusión, así como estímulos fiscales para las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> En la realización de esta iniciativa hemos recogido las propuestas y observaciones hechas por académicos, especialistas, autoridades, artistas y creadores en diferentes foros realizados desde 2013. El primero de ellos denominado "Las industrias culturales y creativas y la Ciudad" celebrado el 12 de diciembre de 2013, y el segundo ¿Cómo potenciar las industrias culturales y creativas en el Ciudad de México? en el marco del Foro: Construyendo una Agenda Progresista para la Ciudad celebrado el pasado 4 de marzo del presente. Adicionalmente se estableció una mesa de trabajo interinstitucional con la participación de funcionarios e integrantes de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Económico, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y la Comisión de Cultura y Deporte de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación por lo que hago extensivo mi reconocimiento y agradecimiento a todos por su valiosa aportación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de las Industrias Culturales y Creativas de la Ciudad de México:

## **LEY PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer los principios e instrumentos para la regulación y coordinación de políticas, programas y acciones de fomento para las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México;

II. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y otras instituciones para la generación, formulación y aplicación de políticas y programas de fomento a las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin;

III. Fortalecer la vinculación y la participación de la comunidad creativa, cultural y artística y los sectores empresarial y gubernamental para la generación, formulación y aplicación de políticas y programas de fomento a las industrias culturales y creativas;  
y

IV. El diseño y operación del Plan Integral y el Programa para el Fomento de las industrias culturales y creativas.

**Artículo 2.** La aplicación de la presente Ley corresponde a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través de sus órganos competentes y en especial de las



Secretarías de Desarrollo Económico y Cultura respectivamente, quienes en el ámbito de su competencia celebrarán convenios para establecer los procedimientos de planeación y coordinación en materia de fomento de las industrias culturales y creativas, entre autoridades locales y federales.

Las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, podrán convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Cartografía de las industrias culturales y creativas: identificación estadística o empírica de las ramas de la industria creativa de individuos o grupos que tienen el potencial de crecimiento, sus localizaciones físicas o virtuales, y cuantificación de su aportación particular al desarrollo económico de la Ciudad;

II. Consejo: Consejo de fomento a las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México.

III. Creatividad: la habilidad de traer a la existencia un objeto o forma artística, una solución a un problema o método o dispositivo, la creación de una obra de arte, o una nueva combinación de elementos existentes;

IV. Encuentro: Encuentro anual de industrias culturales y creativas de la Ciudad de México.

VI. Grupos creativos: redes y asociaciones que se crean entre empresas o industrias culturales y creativas para estimular actividades comunes, eslabonamientos entre sí, o lograr economías a escala;

VII. Industrias culturales y creativas: son aquellas que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos bienes y servicios que usan la creatividad y el capital intelectual como principal insumo. Se clasifican por su papel

como patrimonio, arte, medios y creaciones funcionales través de los siguientes sectores:

- 1) Diseño (gráfico, industrial, moda, interiores);
- 2) Artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones);
- 3) Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedia); y
- 4) Servicios Creativos (arquitectura, educación creativa y redes sociales).

VIII. Ley: Ley de Fomento para las Industrias Culturales y Creativas de la Ciudad de México;

IX. Plan: Plan Integral de Fomento de las Industrias Culturales y Creativas de la Ciudad de México;

X. Programa: Programa de apoyos y estímulos para el fomento de las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México;

XI. Registro: Registro de industrias culturales y creativas de la Ciudad de México;

XII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México; y

XIII. Sistema: Sistema Integral de Información sobre las Industrias Culturales y Creativas de la Ciudad de México:

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS**

**Artículo 4.** Las industrias culturales y creativas comprenden la creación, difusión, diseño, fabricación, distribución, promoción, reproducción y comercializaciones de contenidos, bienes y servicios, en los siguientes sectores:

- I. Arqueológico;
- II. Arquitectónico;



III. Artes teatrales y plásticas;

IV. Artesanal;

V. Audiovisual;

VI. Cinematográfico;

VII. Diseño;

VIII. Editorial;

X. Fonográfico;

X. Gastronómico;

XI. Multimedia;

XII. Musical;

XIII. Publicidad;

XIV. Textil;

XV. Turismo; y

XVI. Todos aquellos que estén interrelacionados y que de alguna forma sean representación y manifestación de la creatividad y cultura.

**Artículo 5.** Los principios conforme a los cuales el Gobierno de la Ciudad de México fomentará las industrias culturales y creativas, serán los siguientes:

I. Las políticas públicas encaminadas al fomento de las industrias culturales y creativas deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establezca el Consejo, esta Ley y las demás aplicables según corresponda;

II. El fomento a las industrias culturales y creativas se dará al menos, en el marco de los siguientes rubros: régimen fiscal, comercialización, financiamiento, promoción y difusión, propiedad intelectual y derechos de autor, organización industrial, tecnología y asesoría técnica, transporte y otras disposiciones legales, a través del Plan Integral de Fomento y el Programa de apoyos y estímulos para el Fomento de las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México;

III. La determinación de políticas generales y programas de fomento a las industrias culturales y creativas se llevará a cabo con la participación de representantes de las industrias culturales y creativas, así como con las respectivas dependencias y entidades Gobierno de la Ciudad de México;



IV. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas en materia de políticas y programas de fomento a las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México. Este espacio deberá ser plural y representativo de los diversos integrantes de la comunidad creativa y cultural de la ciudad;

V. Las políticas y criterios con los que el ejecutivo de la Ciudad de México y Alcaldías apoyen a las industrias culturales y creativas tendrán como objetivo principal su consolidación y crecimiento promoviendo así potencialidad creativa, cultural y artística de los ciudadanos de la Ciudad de México;

VI. Los apoyos para el fomento a las industrias culturales y creativas deberán ser oportunos y suficientes para impulsar el crecimiento y competitividad de las industrias referidas en el artículo 4 de esta Ley;

VII. A las industrias culturales y creativas acreedoras de los apoyos a que se refiere la presente Ley, se le proporciona la asesoría legal y técnica necesaria para el reconocimiento ante las respectivas instituciones, de los derechos de autor correspondientes a sus productos creativos o culturales como depositarias legales de los derechos de propiedad de los mismos;

VIII. Se procurará la formación de cuadros profesionales especializados en apoyo al fomento a las industrias culturales y creativas a través de talleres, incubadoras, seminarios y diplomados y asesoría y asistencia técnica permanente requerida;

IX. La selección de las industrias culturales y creativas destinatarias de los apoyos, se realizará mediante procedimientos transparentes, ampliamente difundidos, competitivos, eficientes, equitativos y públicos; y

X. Los resultados de las actividades de las industrias culturales y creativas que sean objeto de apoyos en los términos de la presente Ley, serán evaluados y considerados para el otorgamiento de beneficios y apoyos posteriores.

**Artículo 6.** El Gobierno de Ciudad de México a través de las áreas especializadas adscritas a las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura, brindarán apoyo a las industrias culturales y creativas, mediante los siguientes instrumentos:



- I. Acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las industrias culturales y creativas, a través de la Cartografía, el Sistema y el Registro a que hacen referencia esta Ley;
- II. El diseño y ejecución del Plan Integral de Fomento de las Industrias Culturales y Creativas de la Ciudad de México;
- III. La constitución de un órgano de consulta del Gobierno de la Ciudad de México en materia de industrias culturales y creativas;
- IV. La creación y operación del Fondo y apoyos a que hacen referencia esta Ley;
- V. La realización de un Encuentro anual de las industrias culturales y creativas; y
- VI. La celebración de convenios con los distintos órganos y dependencias de los gobiernos federal y local.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 7.** La constitución del Sistema Integral de Información sobre las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México estará a cargo de las Secretarías de Desarrollo Económico y Cultura, respectivamente, en colaboración con instituciones de educación superior, dicho Sistema permanecerá a disposición del público a través de una plataforma digital de internet en los portales institucionales de dichas Secretarías y deberá actualizarse de manera constante y permanente. En la conformación y operación del Sistema se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas que en su caso formulen el Consejo.

**Artículo 8.** El Sistema incluirá el Registro y Cartografía de las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México, así como los Informes Anuales sobre el desarrollo, localización física o virtual y estructura de las industrias culturales y creativas e impacto económico en el Ciudad de México.

**Artículo 9.** La Secretaría de Desarrollo Económico, expedirá las bases de organización, funcionamiento y operación del Sistema, así como del Registro y Cartografía a que se refieren el artículo anterior. Dichas bases preverán lo necesario para que dichos instrumentos sean una herramienta efectiva para la planeación, ejecución y comunicación de una política pública colaborativa que favorezca el fomento a las industrias culturales y creativas de la ciudad. El Registro será un instrumento base, más no limitativo para el otorgamiento de financiamiento, apoyos y reconocimientos por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 10.** Deberán inscribirse en el Registro todas las industrias culturales y creativas del sector público, privado o social, legalmente constituidas o en vías de su formalización, que tengan por objeto la creación, difusión, diseño, fabricación, distribución, promoción, reproducción y comercialización de contenidos, bienes y servicios culturales o que usen la creatividad y el capital intelectual como principal insumo.

**Artículo 11.** La Secretaría de Desarrollo Económico, elaborará y aprobará la solicitud de ingreso al Registro. La constancia de inscripción al mencionado Registro, permitirá reconocer al solicitante como una Industria Creativa facilitando su acceso a los apoyos y financiamiento que señala esta ley, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal con que cuenten las instancias involucradas.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DEL PLAN INTEGRAL DE FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS**

**Artículo 12.** La formulación del Plan Integral de Fomento de las Industrias Culturales y Creativas de la Ciudad de México estará a cargo de la Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura, con base en las propuestas que presenten por conducto del Consejo las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, los representantes de las industrias culturales y creativas, la Academia el sector empresarial, así como la comunidad creativa, cultural, artística, artesanal y empresarial de la ciudad. La aprobación del Programa corresponderá al Consejo.



**Artículo 13.** El Plan deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: diagnóstico, estadísticas, políticas, estrategias y acciones prioritarias en los siguientes rubros: a) Régimen fiscal y aduanero; b) Comercio exterior; c) Financiamiento; d) Promoción y difusión; e) Propiedad intelectual y derechos de autor; f) Organización industrial; g) Tecnología y asesoría técnica; h) Transporte; e i) Otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL CONSEJO DE FOMENTO A LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 14.** El Consejo, es un órgano de consulta del Gobierno de la Ciudad de México encargado de promover, analizar y dar seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones desarrolladas en apoyo a las industrias culturales y creativas, con el fin de alcanzar niveles óptimos de desarrollo y aportación al desarrollo económico de la Ciudad. Dicho Consejo contará con la participación del sector privado, entrelazando sectores de la sociedad civil, el sector empresarial y la Academia, así como con el sector público.

**Artículo 15.** El Consejo tiene como fines:

I. Contribuir en la promoción y conocimiento de las industrias culturales y creativas y su contribución al crecimiento económico de la Ciudad de México;

II. Formular estrategias para que los sectores público, privado y la academia puedan trabajar juntos para desarrollar y promover las industrias culturales y creativas;

III. Promover la creación de empleos de calidad, especialmente para los jóvenes a través de las industrias culturales y creativas;

IV. Conformar un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo para convertir a las industrias culturales y creativas como uno de los ejes para el desarrollo económico de la ciudad;

V. Realizar todas aquellas gestiones que ayuden a fomentar a las industrias culturales y creativas en el Ciudad de México.

**Artículo 16.** El Consejo se integrara por los siguientes miembros:

I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;

II. La o el Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; como Secretario Técnico

III. La o el Secretario de Cultura de la Ciudad de México;

IV. La o el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;

V. La o el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

VI. Cuatro representantes de las industrias culturales y creativas, distribuidos de forma equitativa entre sus distintas ramas y garantizando la equidad de género; y

VII. Dos representantes de la academia.

Los representantes a que hace referencia las fracciones VI y VII del presente artículo serán designados por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta de las Secretarías de Desarrollo Económico y Cultura, posterior a un proceso de consulta con los sectores involucrados.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las dependencias locales o federales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.



**Artículo 17.** El Consejo se reunirá cuatrimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se cuente con la asistencia del Presidente o su suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la o el Presidente el voto de calidad en caso de empate. La o el Presidente, a través del secretariado técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 18.** Son atribuciones generales del Consejo:

I. Actuar como órgano consultivo de la administración pública local para el Fomento y desarrollo de las industrias culturales y creativas;

II. La formulación de la política pública para el Fomento de las industrias culturales y creativas en el Ciudad de México;

III. La formulación y aprobación de los lineamientos y normas secundarias necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley;

IV. La formulación y aprobación del Plan Integral de Fomento de las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México;

V. La formulación de criterios generales y reglas de operación para la administración y distribuir de recursos del Programa de apoyos y estímulos a los que se refiere esta Ley, por parte de las dependencias correspondientes;

VI. La evaluación y seguimiento de las políticas y acciones para el desarrollo de las industrias culturales y creativas;

VII. Promover la participación de los sectores público y privado en la formulación y ejecución de iniciativas, programas o proyectos que contribuyan en la; y

VIII. Proponer a las autoridades competentes que adopten las medidas positivas para el fomento y desarrollo de las industrias culturales y creativas.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PROGRAMA DE APOYOS Y ESTIMULOS PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS**

**Artículo 19.** A través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura del Distrito Federal, se conformará el Programa de apoyos y estímulos para el fomento de las industrias culturales y creativas, cuyos recursos provendrán principalmente del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, así mismo podrá integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, organismos o empresas de los sectores social y privado. Dicho Programa se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

- I. El Programa contará con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura de la Ciudad de México;
- II. Los recursos del Programa se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido presupuestados;
- III. El ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los criterios generales y reglas de operación aprobadas para tal fin;
- IV. El Comité Técnico y de Administración deberá informar trimestralmente al Consejo y las instancias correspondientes acerca del estado y avance del ejercicio presupuestal del Programa;
- V. El Programa estará sujeto a las reglas de transparencia y medidas de control y auditoría gubernamental que determinen las leyes correspondientes.

**Artículo 20.** En las reglas de operación del Programa se precisará los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para su realización y seguimiento.

Las industrias culturales y creativas que se encuentren inscritas en el Registro que establece esta Ley podrán acceder conforme a las reglas de operación que establezcan, a los recursos del Programa a que se refiere este capítulo y, por lo tanto, ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de los mismos.

**Artículo 21.** Las aportaciones en efectivo o en especie que realicen las personas físicas y morales al Programa a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, podrán acceder a beneficios fiscales locales. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México determinará anualmente los criterios para que las aportaciones de dichas entidades sean deducibles de sus contribuciones.

**Artículo 22.** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura, podrá suscribir convenios con el gobierno federal y de los estados para establecer y operar Programas o Fondos Mixtos para el Fomento de las industrias culturales y creativas, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se determine y atendiendo las disposiciones generales señaladas en el presente Capítulo.

**Artículo 23.** Los inmuebles que ocupen las industrias culturales y creativas que se encuentren inscritas en el Registro que señala esta Ley y cuenten con su respectiva Constancia, podrán acceder a un descuento del 30% en el pago de su Impuesto Predial para el año fiscal según corresponda.

Así mismo, las industrias culturales y creativas quedarán exentas del pago del Impuesto sobre Nóminas, por hasta dos años contados a partir de su constitución formal.

**Artículo 24.** El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las medidas necesarias a fin de impulsar la

simplificación administrativa necesaria para facilitar la apertura y formalización de las industrias culturales y creativas en apego a las leyes y reglamentos correspondientes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL ENCUENTRO ANUAL DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS**

**Artículo 25.** El Gobierno de la Ciudad de México a través de las Secretarías de Desarrollo Económico, de Cultura y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México realizarán un encuentro anual de industrias culturales y creativas, con el fin de promover a dichas industrias y fomentar eslabonamientos entre individuos y grupos creativos a nivel local nacional e internacional. Dichas dependencias deberán prever en su presupuesto y Programa Operativo Anual la realización de este Encuentro, procurando contar la participación de todos los actores involucrados a través de seminarios, conferencias, talleres, pabellones de exposición y todas aquellas actividades encaminadas a la difusión y promoción de estas industrias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Gobierno de la Ciudad de México expedirá en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación de la presente Ley, las bases y convocatoria para la Constitución del Consejo para el Fomento de las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las Secretarías de Desarrollo Económico y Cultural respectivamente, expedirán dentro de un plazo de 90 días meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integral de Información, Cartografía y Registro sobre las industrias culturales y creativas.



**CUARTO.** La Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de un plazo de 90 días meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá al análisis y gestiones correspondientes para la asignación de las partidas presupuestales que se destinarán al Programa para el Fomento de las industrias culturales y creativas de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**



**DR. VIDAL LLERENAS MORALES**  
**ALCALDE**